

DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

DICTAMEN DAC N° 34/2024

Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 21/2024 suscrito con la firma *CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo*; en el marco de la Adjudicación de la *Licitación 444.583 – “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros”*. -

Asunción, 28 de noviembre de 2024

ANTECEDENTE

Nota DAF N° 67/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, por la cual se solicita la conformidad para la ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 21/2024, suscrito con la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.

Nota con M.E. N° 856/2024, en fecha 26/11/2024, presentada por la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo, en la cual manifiesta la conformidad para la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 21/2024, del 02 de julio de 2024, suscrito en el marco de la adjudicación de la LPN N° 03/2024 “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros” - ID- 444.853; teniendo en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.

ANÁLISIS DEL CASO

Que, resulta imperante la necesidad de contar con la provisión de los bienes objeto de la presente ampliación, en consideración a la gran cantidad de solicitudes de Ayuda Social Individual que son recibidas en la Institución y de manera a dar respuesta a dichos pedidos de recurrentes que asisten a las oficinas de la DIBEN, en cumplimiento con la Misión y Visión Institucional, que nos caracteriza y representa a nivel nacional como institución del Estado al servicio de los compatriotas más vulnerables y carenciados.

Que, se cuenta con la nota de la conformidad de dicha ampliación hasta el 28 de febrero del 2025, por parte de la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.

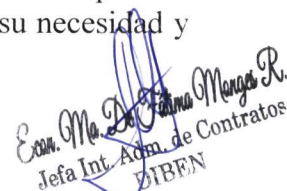
Que, la ampliación no refiere la alteración de las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados inicialmente para el proceso de contratación realizado.

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto 272.

Que, el Contrato DCP N° 21/2024 cuenta con vencimiento al 31/12/2024, por lo que se encuentra en plena vigencia.

Que, todo el proceso de modificación se sustenta ampliamente en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.º 2264/24.

Que, la DIBEN cuenta actualmente con diez filiales que ocasiona que prácticamente se dupliquen las cantidades de ayudas solicitadas por personas que requieren de apoyo del Estado. Así es, que actualmente existe una gran cantidad de expedientes de pedido de ayuda ingresados que se encuentran a la espera de su finalización con el otorgamiento de lo solicitado, sobre lo cual la DIBEN ha basado su necesidad y cálculos para la presente ampliación.


Evaristo María de la Cruz Menges R.
Jefa Int. Adm. de Contratos
DIBEN

Que, es evidente analizar que el trámite de una nueva licitación y el plazo estimado para su adjudicación y consecuente finalización con el dictamien to de la resolución y firma de contrato que dé inicio a la ejecución, no cumpliría con la urgencia de contar con los bienes adjudicados, lo que para el proceso licitatorio, significaría la imposibilidad del pronto y oportuno otorgamiento de las ayudas a una cantidad importante de personas que actualmente se encuentran a la espera de recibir las ayudas solicitadas

Que, la necesidad de continuar con el proceso de modificación y ejecución de la respectiva adenda, es de urgencia para los beneficiarios de la DIBEN, teniendo como único objetivo el de proveer asistencia a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 7021/22 de “Contrataciones Públicas”. Artículo N° 67. *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. consultoría las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

Decreto N.º 2264/24 que reglamenta la Ley N.º 7021/22. Artículo 109 “Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.”

Resolución DNCP N.º 4401/2023 del 01/01/2024. Artículo N° 181. *“Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos; d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse se*

S. M. Do. Patricia M. R.
Jefa de Adm. de Contratos
DIBEN

próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”, y el Art. N° 182, de la SECCIÓN III, AMPLIACIONES, “Ampliación de Plazo y/o Monto”, que expresa: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)”.

POR TANTO

De acuerdo a la ejecución contractual, se pone a consideración la posibilidad de realizar la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 21/2024, en los términos establecidos en el Art. 67° de la Ley 7021 de Suministros y Contrataciones Públicas, el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y la Resolución DNCP N.º 4401/2024.-

Esta **Administración de Contratos**, habiendo verificado los antecedentes del expediente administrativo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Decreto Reglamentario N.º 2264/24 y la Resolución DNCP N.º 4401/2024.-

Se adjunta Nota de Conformidad de la Firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.

RECOMIENDA: APROBAR la ampliación de vigencia hasta el 28/02/2025, del Contrato DCP N° 21/2024, suscrito con la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.

Es mi dictamen.



Econ. Ma. de Estelita Menges R.
Econ. Ma. de Estelita Menges Romero
Administración de Contratos